



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00307-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. El despacho no tiene en cuenta el recurso de reposición visto en PDF 18 del presente cuaderno y se abstiene de resolver al respecto, pues, verificado su contenido, resulta evidente que se dirige al Juzgado 1° Civil del Circuito de esta ciudad, así como al proceso No. 11001310300120230030500 que allí cursa, y a proveídos con fechas diferentes a las aquí emitidas. En igual sentido, nótese que da cuenta de títulos valores distintos a los allegados en este escenario, cuestión que permite corroborar lo indicado al respecto; realidad palmaria, además, de la consulta del sistema de búsqueda de la página oficial de la Rama Judicial, donde figura el trámite en cuestión, como se desprende de las siguientes imágenes extractadas de dicho portal:

DETALLE DEL PROCESO

11001310300120230030500

Fecha de consulta:

2023-11-08 22:11:24.85

Fecha de replicación de datos:

2023-11-03 19:17:01.81

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES	
Fecha de Radicación:	2023-07-26			Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO		
Despacho:	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			Ubicación del Expediente:	SECRETARIA - LETRA		
Ponente:	GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO			Contenido de Radicación:			
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN						
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR						
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO						

DETALLE DEL PROCESO

11001310300120230030500

Fecha de consulta:

2023-11-08 22:11:24.85

Fecha de replicación de datos:

2023-11-03 19:17:01.81

 Descargar DOC

 Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Nombre



Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	SERVINTSA COLOMBIA SAS
Demandado	PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA

SEGUNDO. De manera que, si bien se trata de las mismas partes a las aquí encartadas, no por ello puede asumirse que corresponda al proceso que cursa ante esta judicatura.

TERCERO. En consecuencia, tampoco puede ser tenido en cuenta el traslado efectuado por la secretaría (PDF 19), pues resulta evidente que se desatendió la realidad del trámite judicial obrante en autos.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, como apoderada de la entidad demandada, en los términos del mandato conferido en su momento (PDF 18, págs. 6 y 7).

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, tiene notificado por conducta concluyente a la demandada en mención, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en mención. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

SEXTO. Se requiere al apoderado de la parte demandada para que, en lo sucesivo, cumpla el deber de remitir copia de los memoriales que presente ante el despacho a los demás sujetos procesales, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3° de la Ley 2213 de 2022, y 78 numeral 14 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.